



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE AMPLIA EL PLAZO PARA EL ENVÍO DE SOLICITUDES DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DEFINITIVOS Y DE INFORMACIÓN ANUAL DE VERIFICACIÓN, ASÍ COMO DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIAS Y TRASPASOS DE CERTIFICADOS POR MOTIVOS DE INCIDENCIA TÉCNICA EN SICBIOS.

La Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, regula el sistema de certificación y pagos compensatorios constituyendo el principal instrumento para la consecución de los sucesivos objetivos mínimos de consumo y venta de biocarburantes, implementados a partir de la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.

Las funciones de este mecanismo de fomento de los biocarburantes se atribuyeron al Ministerio de Industria, Energía y Turismo (referencia que ha de entenderse dirigida al actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) de acuerdo con el apartado 2.e) de la disposición adicional octava de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). Sin embargo, esta legislación recogía un periodo transitorio de desempeño de dichas funciones por la propia CNMC, según establece su disposición transitoria cuarta, conforme a la cual dicha Autoridad administrativa continuaría ejerciendo estas funciones, entre otras, hasta el momento en el que el Ministerio competente dispusiera de los medios necesarios para ejercerlas de forma efectiva.

En este sentido, el traspaso efectivo de la competencia al Ministerio se ha producido por virtud del apartado 1 de la disposición transitoria sexta del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, que determina que, a partir del 1 de enero de 2021, este Departamento ministerial comenzará a ejercer de forma efectiva la función detallada en el apartado 2.e) de la disposición adicional octava de la Ley 3/2013, de 4 de junio, consistente en expedir los certificados y gestionar el mecanismo de certificación de consumo y venta de biocarburantes. El referido



Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, otorga a la Secretaría de Estado de Energía, la competencia de gestión del sistema de certificación de producción, consumo y venta de gases renovables, biocarburantes y nuevos combustibles, funciones que son ejercidas por la Dirección General de Política Energética y Minas en virtud del artículo 3.1.a) del citado real decreto.

Las circunstancias excepcionales de suspensión temporal de plazos en los procedimientos administrativos acaecidas en el año 2020 han requerido un aplazamiento de los plazos previstos en el artículo 12 de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, relativos a la evaluación de las cantidades acreditadas y liquidación anual, así como de aquellos relativos a las funciones para la certificación, además de la suspensión de determinadas obligaciones de remisión de información y documentación para el mencionado ejercicio, mediante la aprobación de la Orden TED/302/2021, de 29 de marzo, por la que se modifica la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, con objeto del aplazamiento de los términos temporales y la suspensión de determinadas obligaciones aplicables al ejercicio de certificación 2020.

La citada Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, establece que hasta el 1 de junio de 2021 podrán acreditarse ventas o consumos de biocarburantes efectuadas durante el año 2020 mediante el envío de solicitudes de expedición de Certificados definitivos, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III de la presente orden. A partir de dicha fecha tampoco podrán hacerse los envíos de información anual de verificación previstos en el apartado duodécimo.8 de la Circular 5/2020, de 9 de julio, de la CNMC, ni podrán solicitarse transferencias de certificados entre sujetos ni traspasos al siguiente año natural.

No obstante, incidencias técnicas del sistema han impedido el desarrollo ordinario de las funcionalidades de la herramienta informática SICBIOS a efectos del envío de solicitudes de expedición de Certificados definitivos, el envío de información anual de verificación y la solicitud de transferencias y traspasos de certificados, dificultando el cumplimiento por parte de los sujetos de las citadas obligaciones de acreditación de ventas o consumos de biocarburantes durante el año 2020.

A este respecto, se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la ampliación del plazo de los procedimientos administrativos en casos en los que una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda. En consecuencia, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede



electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, resuelvo:

Primero. *Ampliación de plazo*

Proceder a la ampliación, hasta el día 17 de junio de 2021 inclusive, del plazo para acreditar ventas o consumos de biocarburantes efectuadas durante el año 2020 mediante el envío de solicitudes de expedición de Certificados definitivos, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, así como para realizar envíos de información anual de verificación previstos en el apartado duodécimo.8 de la Circular 5/2020, de 9 de julio, de la CNMC y solicitar transferencias de certificados entre sujetos ni traspasos al siguiente año natural.

Segundo. *Eficacia*

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en la página web del sistema SICBIOS del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el siguiente enlace <https://energia.gob.es/biocarburantes/Paginas/sicbios.aspx>.

Tercero. *Régimen de recursos.*

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaria de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Manuel García Hernández

(Firmado electrónicamente)

